

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado. La dolencia de S. M. se halla en su declinación.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 27 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 240.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor adelanta visiblemente en su mejoría.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 28 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 241.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro

Señor sigue adelantando en la mejoría de su dolencia.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 29 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 242.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Teniendo en cuenta los graves inconvenientes que ofrecen para la buena asistencia facultativa de los hospitales públicos el admitirse en ellos Médicos y Cirujanos puros que no pueden sustituirse mutuamente en ausencias y enfermedades, ni prestar durante el servicio de guardias ni en casos imprevistos y urgentes los auxilios, ya médicos, ya quirúrgicos que el estado de los acogidos reclama; teniendo en cuenta asimismo que es deber del Gobierno remediar las causas de que en tan importante servicio puedan originarse perturbaciones y abusos, evitando la contingencia de que los pobres que se ven obligados á buscar la curación de sus enfermedades en los establecimientos del ramo carezcan ni por un solo instante de asistencia facultativa ó la reciban de Profesores que no estén autorizados para prestarla; y considerando, por otra parte, que los Médicos y Cirujanos puros que bien en la actualidad el cargo de facultativos de Beneficencia ofrecen grandes garantías de acierto en el ejercicio de sus respectivas facultades por su larga práctica en los referidos establecimientos, han contraído méritos dignos de estimación y tienen derechos adquiridos que es conveniente y justo respetar, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que continúen estos Profesores en el desempeño de sus plazas; pero que en lo sucesivo no se provea ninguna de facultativo de número ni agregado sino en

Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

De Real orden lo digo á V. U. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad. (Gac. núm. 221.)

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que participa que al llegar á aquel puerto procedente de la isla de Fernando Pó el bergantín goleta *Pepito* con 75 días de navegación, y sin patente, debía haber sido despedido para lazareto suizo; pero que aseverando su Capitán no ser práctica expedir patentes en dicho punto, y teniendo en cuenta que la larga navegación del referido buque atejaba todo temor de que pudiese importar alguna enfermedad contagiosa, dispuso se le sujetase á una observación de nueve días; con cuyo motivo consulta dicho Gobernador el trato que corresponde imponer á las procedencias de la expresada isla;

Y enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto acerca del asunto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, lo siguiente:

- 1.º Que se apruebe por esta vez la conducta observada en Barcelona con el bergantín *Pepito*.
- 2.º Que en lo sucesivo á los buques de la misma procedencia que se presenten en los puertos del litoral se les aplique el trato que marcan las disposiciones del ramo, según la clase de patente ó certificado, accidentes del viaje y demás condiciones favorables ó adversas, haciéndose pública esta determinación para conocimiento del comercio é interesados en la navegación.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1863.—

Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gac. núm. 215.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección política.

El Gobierno del Perú ha expedido con fecha 12 de Junio último el decreto siguiente:

«Considerando que la resolución de 22 de Mayo próximo pasado, por la cual se manda amortizar el vale de consolidación núm. 14.507, del valor primitivo de 1.500 ps., se dió en el supuesto de que dicho vale era el único en que no se había llenado el requisito de la refrendación, indicado y prescrito en decreto de 26 de Agosto de 1856; que manifestándose en la anterior consulta, suscrita por el Director del Crédito nacional, que tal supuesto es equivocado, no debe llevarse adelante la mencionada resolución, y si expedirse otra que comprenda á todos los vales no refrendados, se dispone: primero, que quede sin efecto la amortización ordenada respecto del susodicho vale núm. 14.507; segundo, que este y los demás vales que se hallen en ese caso se presenten á la Dirección del Crédito nacional para ser refrendados conforme al ya citado decreto de 26 de Agosto de 1856; tercero, que esta presentación se efectúe en el término de 20 días respecto de los vales que se hallen en esta capital y el Callao, y en el de 40 días por lo que toca á los existentes en el departamento de Lima; los que estén en el resto de la República y en el extranjero se presentarán: los primeros dentro de 90 días, y los segundos dentro de 150; cuarto, todo vale que al fenecimiento de estos términos no se haya presentado para su refrendación quedará sin valor ni efecto alguno.»

Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas que posean vales de los referidos en el anterior decreto. (Gac. núm. 224.)

### Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 24 de Agosto último, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzarse los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision

central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, Santander 1.º de Setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Esteban Areal.

#### Junta económica del Departamento de marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 6 del corriente, se hace á pública licitacion el suministro de medicinas y curvas para este Departamento con destino á los buques de la armada, depósitos de marina del arsenal y otros cualquiera que puedan crearse si las necesidades del servicio lo exigen, cuyo acto tendrá efecto ante la Junta consultiva de la ar-

mada y la económica de este referido Departamento el dia 21 de Setiembre próximo, empezando á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones especiales inserto en la *Gaceta* de Madrid de 21 del actual y las generales publicadas en la de 4 de Mayo de 1862, que estarán de manifiesto en esta Escribanía principal con todos los demás antecedentes relativos á la subasta. Ferrol 25 de Agosto de 1865.—Legobien.—Vicente Gonzalez.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que en los almacenes de comisos de esta Aduana, se sacaran á la venta en pública subasta á las once de la mañana del dia 7 del corriente las mercancías que á continuacion se expresan.

#### Género licito.

Un lote compuesto de 69 kilogramos y 596 gramos de bacallao. Santander 1.º de Setiembre de 1865.—Raimundo de Urrengoechea.

#### Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1865 á 1864.

Para matricularse en los estudios Menores de Dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

#### LOS ESTUDIOS MENORES COMPRENDEN.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de Figura.
- 3.º Dibujo de Adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Haber probado académicamente.

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

5.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen de las expresadas materias.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante dichos estudios.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo Provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y desde el dia 15 del mismo mes en adelante para los estudios Menores de dibujo, y para los Superiores de pintura y escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.—Por orden del Sr. Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

## CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

### ACTIVO.

Acciones de la 1.ª y 2.ª	
emision.....	35.600,000
Efectos á cobrar.....	21.690,811 07
Préstamos con garantía.....	5.898,550 77
Corresponsales.....	218,862 06
Deudores varios.....	22.021,109 59
Valores en depósito.....	25.119,584 59
Caja.....	4.255,919 46
<b>Rs. vn.....</b>	<b>110.804,637 54</b>

### PASIVO.

Capital.....	48.000,000
Cuentas corrientes.....	15.880,201 86
Imposiciones.....	1.473,573 25
Imposiciones económicas.....	95,212 33
Corresponsales.....	1.440,279 71
Depositantes.....	25.119,584 59
Obligaciones.....	7.822,159 83
Acreedores varios.....	10.944,626 96
Varias cuentas.....	2.029,199 01
<b>Rs. vn.....</b>	<b>110.404,637 54</b>

Santander 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

## UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

### ACTIVO.

Acciones de la primera	
emision.....	14.000,000
Caja, metálico.....	777,87+ 26
Efectos á cobrar de	
	cuenta propia.....
CARTERA	
	Id. por cuentas corrientes.....
Corresponsales.....	5,618 52
Fondos públicos.....	62,000
Valores en depósito por fianzas.....	711,019 76
Depósitos de valores.....	6.860,000
Obras.....	407,503 24
Varias cuentas.....	162,278 72
<b>Rs. vn.</b>	<b>30.225,647 52</b>

### PASIVO.

Capital.....	20.000,000
Acreedores por cuentas corrientes.....	
Por saldo.....	2.707,520 18
Por efectos al cobro.....	275,172 52
Depositantes de valores.....	6.860,000
Ganancias y pérdidas.....	384,955 02
<b>Rs. vn.</b>	<b>30.225,647 52</b>

Santander 31 de Agosto de 1865.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente interino Presidente de la Junta de gobierno, Marqués de Monte Castro.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

Concluye el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Laredo, que quedó pendiente en el número anterior.

Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripcion.	Defecto.	Año.
		Zavala D.ª Maria.....	Adjudicacion.....	No se expresan fincas.....	1850
		Cacho y Tagle D. José Manuel.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1856
		Perez D. Pelayo.....	Venta.....	Idem.....	1855
		Vega D. Maximino.....	Idem.....	Idem.....	1855
		Hoyo D. Fructuoso.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1856
		Cavada D. Santos.....	Idem.....	Idem.....	1856
		Fuentecilla D. Angel.....	Idem.....	Idem.....	1856
		Hoyo D. Joaquín.....	Censo.....	Idem.....	1850
		Fernandez Incera D. Francisco.....	Venta.....	Idem.....	1850
		Candina D. Blas.....	Idem.....	Idem.....	1851
		Escalante Hoz D. Mateo.....	Redencion de censo.....	Sin fincas.....	1850
		Oceja Zarauz D. José María.....	Idem.....	Idem.....	1849
		Ochoa D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1854
		Martínez D. José, Presbitero.....	Venta de censos.....	Idem.....	1856
		Carasa D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1857
		Cavada D. Santos.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1856
		Martínez D. José.....	Venta de censos.....	Idem.....	1856
		Gereda D. Pedro.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1856
		Fernandez Cano Simon.....	Idem.....	Idem.....	1858
		Martínez Cavada D. José.....	Venta de censo.....	Idem.....	1857
		Rada D. Nicolas y Manuela.....	Venta.....	Idem.....	1840
		Cañarte Ruiz Bernardo.....	Cesion.....	Idem.....	1839
		Gonzalez Rada Facundo.....	Idem.....	Idem.....	1839
		Rosillo Villota D. Juan Domingo.....	Traspaso.....	Idem.....	1850
		Seña D.ª Josefa.....	Venta.....	Idem.....	1859
		Gutierrez D. Juan Antonio, (mayorazgo).....	Cesion.....	Idem.....	1858
		Cañarte Gutierrez D. Francisco.....	Legado.....	Idem.....	1859
		Castillo Ruiz D. Tomás.....	Hipoteca.....	Idem.....	1841
		Gutierrez D. Francisco.....	Venta.....	Idem.....	1841
		Tagle D. José.....	Idem.....	Idem.....	1858
		Velaz D. Miguel.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1851
		Tagle D. José Manuel.....	Venta.....	Idem.....	1858
		Izaguirre D. Venancio.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1857
		Reineri D. José.....	Idem.....	Idem.....	1857
		Martínez Cavada D. José.....	Venta.....	Idem.....	1860
		Villota D.ª Dominga.....	Legado.....	Idem.....	1859
		Hacienda Nacional.....	Obligacion.....	Idem.....	1852
		Lopez Llano D. Agustin.....	Venta.....	Idem.....	1827
		Herrero D. Angel.....	Obligacion.....	Idem.....	1821
		Mollinedo D. Raimundo.....	Hipoteca.....	Idem.....	1832
		Gándara Riva D. Pedro.....	Venta.....	Idem.....	1827
		Gutierrez D. Julian.....	Cesion y crédito.....	Idem.....	1860
		Bustamante Castanedo D. José María.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
		Fuentecilla D. Pedro.....	Venta.....	Idem.....	1853
		Oceja D. Juan.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1852
	Urbana.....	Alvo D. José.....	Venta.....	Sin linderos.....	1861
	Idem.....	Cañarte Sierra D. Celedonio.....	Hipoteca.....	Idem.....	1847
	Idem.....	Gándara D. Pedro.....	Permuta.....	Sin sitio.....	1844

Los interesados en las inscripciones defectuosas cuyo extracto antecede tendrán presentes las prevenciones legales siguientes:

1.ª Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Junio de 1862, los que aparecen ó se crean interesados en las mismas, acudirán á rectificarla pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros, los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en este Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

3.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los referidos asientos defectuosos, pues transcurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó extinguidos los derechos reales de toda especie en perjuicio de tercero en

cuanto se hallen inscritos en el Registro de la propiedad.

4.ª Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Si la rectificacion de los asientos defectuosos se pidiese dentro del año contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Laredo 31 de Julio de 1863 —Melchor Esteban Cabezon.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don Salvador Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Castro-Urdiales.

Hago saber: que con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y con las demas formalidades prevenidas por las ordenanzas y resoluciones del ramo, se sacará á pública subasta en la casa consistorial de esta villa, bajo de mi presidencia, el domi-

go 27 de Setiembre próximo y hora de las once del dia, trescientas cargas de leña de roble para carbon de los terrenos montuosos titulados la Edesa, Llantera y Rebollar, correspondientes á propios del lugar de Oriñon, tasadas en 1,800 reales, á razon de seis la carga, con sugcion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, adjudicándose el remate al mejor postor. Dado en Castro-Urdiales á 25 de Agosto de 1863. — Salvador Gutierrez.—P. S. M., Licenciado Manuel Martínez.

*Alcaldia constitucional de Ruesga.*

El martes 8 de Setiembre próximo de 9 á 12 de su mañana, se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Ruesga, diferentes leñas de encina, madroño y agracio, que por entresaca han de cortarse en el monte de la Calleja de Pandillos, perteneciente al pueblo de Valle, bajo el presupuesto de 7.000 reales, cuyas leñas han sido concedidas por el Sr. Gobernador de esta provincia al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, para cubrir varios débitos, que resultan contra el mismo, previa la formacion del oportuno expediente, y aunque anteriormente han sido rematadas, no me-

reció el expediente la aprobacion superior, por no haber presentado el rematante la fianza, que por regla general está prevenida en toda clase de remates. Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran tomar parte en esta subasta concurren en el dia y hora expresado al sitio designado, que tendrá efecto bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes al que guste verlas en la Secretaria de Ayuntamiento. Ruesga 26 de Agosto de 1863.—Antonio Fernandez de la Peña.

*Alcaldia constitucional de Valdeirredible.*

A los treinta dias de aparecer en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio, se rematarán á las doce de la mañana en la casa consistorial de este distrito bajo mi presidencia, veinte árboles de roble señalados en el monte de Bárcena de Ebro, titulado la Hera, á instancia del Alcalde y vecinos de él que les han sido concedidos por el Señor Gobernador, bajo el tipo de reales vellon 5,552 8 céntimos. Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento

para los que gusten enterarse de ellas. Valderredible y Agosto 28 de 1863.—Juan Manuel Bárcena.

#### Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Liendo.

En el día 6 de Octubre del corriente año y hora de 10 á 12 de su mañana se han de subastar en remate público, bajo mi presidencia y en el local de la casa consistorial de este valle, las leñas de encina, madroño y otros arbustos suficientes á producir 3,000 cargas mayores de carbon, señaladas en el monte de Candina y en sitio de las Gandarillas correspondientes á este Ayuntamiento, bajo el tipo de 18,750 rs. en que han sido tasadas; cuyas leñas han sido concedidas por el Sr. Gobernador civil para con su producto cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

El expediente de concesion y condiciones de la corta y carboneo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para todos los que quieran enterarse y se tendrá presente en el acto de la subasta. Liendo 29 de Agosto de 1863.—Ramon P. del Campillo.

#### Alcaldía de Castañeda.

En el pueblo de Pomaluengo, del Ayuntamiento de Castañeda, se halla en custodia por haberse cogido en la mies comun causando daño, una novilla de las señas siguientes: sobre dos años de edad, color de avellana clara, las gamas blancas y en la izquierda parece que ha tenido marco pero no se notan mas que unas rayas. Lo que se anuncia para quien sea su dueño acuda al pedáneo del pueblo, y satisfechos los daños y gastos de su custodia la recoja. Castañeda Agosto 25 de 1863.—El Alcalde, José Angel Muela.

#### Alcaldía constitucional de San Felices.

En el lugar de Mata del Ayuntamiento de San Felices, se halla en custodia una novilla que se ha cogido haciendo daño en la mies comun, de edad de dos años y medio á tres, color encendida, ojera oscura, un marco en el asta derecha que figura tres números que son 1, 9, 6, cornicorto, un poco caída de gamas y una jarpada en la oreja derecha. San Felices 28 de Agosto de 1863.—Benito G. Quijano.

#### Alcaldía constitucional de Villaescusa.

Se halla prendada una vaca en poder del Alcalde pedáneo de Obregon, por haber sido cogida por los guardas de mieses de dicho pueblo, causando daños en las mismas, de las señas siguientes: edad como tres años, color un poco atagada, gamas blancas y un poco caídas y rasgada la oreja derecha. La persona que se considere su dueño puede recogerla de dicho pedáneo, que la entregará pagando los daños y gastos causados. Villaescusa 29 de Agosto de 1863.—Antonio de Obregon.

#### Alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal.

En el pueblo de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, se encuentra prendada y puesta en custodia una

vaca rastricosea, como de cinco años poco mas ó menos, con varias marcas en el asta izquierda del pueblo de Hornas en Campó, y un poco bojona de la misma asta. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Cabezon de la Sal 30 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Andrés Gutierrez Cabello.

#### Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En poder del guarda de mieses de esta villa se halla en custodia desde el día 28 del corriente, una vaca color de avellana clara y las astas abiertas y aceradas con dos marcos en el asta derecha que no se comprenden bien.

Torrelavega y Agosto 30 de 1863.—El Alcalde, Julian Ceballos.

#### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

El sábado diez y nueve de Setiembre próximo hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa Audiencia del Juzgado si hubiere licitadores, el remate de la finca siguiente.

La cuarta parte de una casa que se halla proindivisa y está señalada con el número setenta y siete, radicante en el lugar de Arce, barrio de Velo, sitio del Coter, lindante toda por el Sur corral y carretera concegil por donde tiene su entrada, Norte herederos de D. José Pardo con tierra prado, Saliente casa de José Ruiz, Poniente otra de Doña Vicente Gomez, la cual en su totalidad la justiprecian en mil doscientos reales correspondiendo á la cuarta parte tasada, trescientos reales.

Cuya cuarta parte de casa corresponde á Manuel Revilla Torre, vecino de dicho Puente Arce y se remata para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le ha seguido; y para su publicidad se pone el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III,

Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el término de treinta dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon, á un tal Domingo, cuyo apellido se ignora, así como el pueblo de su vecindad, sabiéndose únicamente que es pasiego, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que instruyo sobre lesiones á Felipe Biancho, en el pueblo del Astillero el doce del actual, que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites en rebeldia del Domingo, parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Don Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Certifico que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía á instancia de D. Andrés de Molleda de esta vecindad, contra Don José del Castillo residente en la Florida y en su rebeldia con los estrados del Tribunal, sobre cobro de reales, en los que sustanciados que fueron conforme á derecho, se dictó la sentencia siguiente.—Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera á 18 de Agosto de 1863, el Sr. D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos á instancia de D. Andrés de Molleda, vecino de esta villa, contra Don José del Castillo, residente en la Florida del Ayuntamiento de Rionansa, sobre cobro de 856 reales, y—Resultando que el D. Andrés de Molleda, sócio y depositario de la Sociedad minera llamada *Maravilla* adelantó varios fondos, y á la disolucion de ella se hizo la liquidacion oportuna, quedando á deber el sócio D. José del Castillo la cantidad de 856 reales que le reclamó en 27 de Enero de 1861 por medio de oficio de la Depositaria, y otras varias veces sin efecto, segun todo aparece de la prueba practicada por el D. Andrés, en conformidad de la demanda presentada, fundándose en los expresados hechos y en la obligacion que de ellos hace legalmente, y que conferido traslado al D. José del Castillo no compareció, y fué declarado en rebeldia dándose por contestada la demanda.—Considerando que el contrato de sociedad lleva en sí la obligacion de los sócios de satisfacer los gastos y alcances que resulten de la liquidacion de cuentas; y vista la ley 16, tit. 11 partida 5.ª y art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo condenar y condeno al D. José del Castillo, á que en el término de nueve dias satisfaga al Don Andrés de Molleda la cantidad reclamada de 856 reales con el 6 por 100 de interés desde el 27 de Enero de 1861, con las costas; y mediante la rebeldia

del Castillo, notifiquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose tambien notoria por edictos en la forma ordinaria, é insertándose tambien en el Boletin oficial de la provincia para lo que se dirija testimonio al Sr. Gobernador civil con oficio atento. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Gonzalez.—Pronunciamiento.—La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Agosto de 1863, siendo testigos D. Francisco Moro y D. Gabriel Calderon de esta vecindad, quienes lo firman.—Doy fé.—Gabriel Calderon.—Francisco Moro.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está acordado, expido el presente testimonio que signo y firmo en San Vicente de la Barquera á 18 de Agosto de 1863.—Pedro Perez Fernandez.

#### Anuncios particulares.

El día 1.º de Julio último desapareció del pueblo de la Cueba, Ayuntamiento de Castañeda, un novillo entero que se hallaba pastando en el monte comun de dicho pueblo de las señas siguientes: edad tres años, color negro, colorado por el lomo, bajo de rabadilla, castillo, astas delgadas, ojeras negras.

La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Pedro Barrieta, vecino de citado pueblo de la Cueba.

#### Aviso á los acreedores de D. Norberto Somocarrera.

La comision encargada del exámen de los libros de este finado, deseosa de cumplir con sus deberes con toda la exactitud é imparcialidad indispensables, invita á los Sres. acreedores á que exhiban los datos y documentos justificativos de sus créditos, al presidente Don Antonio Lera, en su escritorio de la calle de Atarazanas.

Les advierte, que son diminutos é incompletos para formar juicio, los antecedentes que resultan de los libros y papeles inventariados, y que de no deferir á esta invitacion, podrán los Señores acreedores ser perjudicados en sus intereses sin culpa alguna de la comision, que habrá de arreglar la calificacion encomendada á los datos obrantes en su poder.

Invita tambien á las personas deudoras del difunto Somocarrera, se presenten al insinuado Señor Lera, para fijar de conformidad la cifra cierta de sus débitos y evitar cuestiones que en otro caso puedan surgir.

Y de órden de la comision publico el presente anuncio. Santander y Agosto 24 de 1863.—José M.ª Olarán.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas en los pueblos de Sobremozas, Solares, Hoznayo y Entrambasaguas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á Don Andrés de Navedo, vecino de Pámanes, quién dará cuantos pormenores y noticias se le pidan y oirá las proposiciones que al efecto se le hagan.

SANTANDER: IMP. DE MARTINEZ.